

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**

1037/20

**AYUNTAMIENTO DE ARMUÑA DE ALMANZORA****EDICTO**

D. José Berruezo Padilla, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Armuña de Almanzora (Almería), HACE SABER:

Que no habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo al acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización de Instalaciones Deportivas Municipales Campo Fútbol 7, llevado a cabo por el Pleno de esta Corporación, en Sesión celebrada el día 15 de febrero de 2019, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES (CAMPO DE FUTBOL - 7) DEL AYUNTAMIENTO DE ARMUÑA DE ALMANZORA**

**ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales (Campo de Fútbol-7)", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.**

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización de las instalaciones deportivas (Campo de Fútbol-7) propiedad del Ayuntamiento de Armuña del Almanzora que, a solicitud de los interesados, obliguen a la Administración Local a prestar servicios o realizar actividades, de las que conforman la competencia municipal, en régimen de derecho público (artículo 25.2 Ley 7/1985, de 2 de abril), configurándose desde la solicitud del interesado como de recepción obligatoria para el mismo, de conformidad con la habilitación establecida en el artículo 20.4 del texto, refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo citada.

2. A tales efectos, se consideran servicios o actividades municipales impartidas en régimen de derecho público, todas las relacionadas con las competencias municipales comprendidas en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985 citada, en especial, actividades de enseñanza, culturales, deportivas o de ocio y tiempo libre relacionadas con la seguridad, medio ambiente, salubridad pública, servicios sociales y de promoción y reinserción social, culturales, deportivas, ocupación del tiempo libre y turismo.

**ARTÍCULO 3º.- OBLIGACIÓN DE PAGO.**

Estarán obligados al pago de la tasa a que se refiere la presente Ordenanza quienes soliciten la utilización y acceso de las instalaciones deportivas municipales (Campo de Fútbol-7), en las horas previstas para el funcionamiento de las mismas.

**ARTÍCULO 4º.- CUOTA TRIBUTARIA.**

1. La base imponible es la dimensión o magnitud de uno o varios elementos del presupuesto objetivo del hecho imponible, que se juzga como determinante de la capacidad contributiva relativa y viene a representar la expresión cifrada y numérica del elemento material del hecho imponible tipificado en el artículo 2º anterior, y se fija tomando como referente el coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, o en su defecto, el valor de la prestación recibida.

2. La base liquidable de esta Tasa coincidirá con la base imponible, al no preverse reducciones o bonificaciones en ésta. La cuota que corresponda abonar por la utilización o prestación de cada uno de los servicios o instalaciones a los que se refiere esta ordenanza se determinará según cantidad fija.

3. El uso de las instalaciones deportivas municipales (Campo de Fútbol-7) requiere previa reserva y pago de la Tasa, según el siguiente cuadro:

CONCEPTO DE LA TASA	TARIFA
CAMPO DE FUTBOL CESPED ARTIFICIAL	20,00 €/h

**ARTÍCULO 5º.- GESTIÓN.**

1. La gestión y recaudación de la tasa será competencia exclusivamente municipal.
2. Los interesados en la utilización de las instalaciones deportivas municipales, deberán solicitarlo debiendo efectuar el pago previo, cuyo justificante deberá presentar en el momento de utilización de la instalación o realización de la actividad.
3. Se podrá denegar dicha utilización en función de la disponibilidad de las instalaciones.

**ARTÍCULO 6º.- DEVENGO.**

La Tasa se devenga y nace la obligación de contribuir con el mero hecho de solicitar el acceso al recinto en que se encuentran las instalaciones deportivas.

**ARTICULO 7º.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.**

1. La Tasa exigible por la utilización de las instalaciones se liquidarán por cada acto, y el pago de las mismas se efectuará en el momento de entrada en las instalaciones deportivas municipales.

2. Las reservas de usos de las instalaciones deportivas municipales se pagarán en momento de ser efectuadas las mismas, previo al disfrute del derecho.

**ARTÍCULO 8º.- DEVOLUCIÓN**

1. Procederá la devolución de la Tasa regulada en esta Ordenanza, previa autorización del órgano correspondiente, en el caso siguiente:

- Cuando la suspensión del servicio o actividad deportiva, se produzca por causas imputables al Ayuntamiento de Armuña del Almanzora. Procediendo la devolución del 100% de la tarifa de que se trate, o bien, el canje o cambio por otro día de utilización de las instalaciones.

2. Cuando por causas climatológicas no puedan utilizarse dichas instalaciones no se procederá a la devolución de los importes satisfechos por los usuarios. Pudiendo estos solicitar el cambio de reserva de espacio del mismo servicio para fechas posteriores.

3. Así mismo cuando por razones ajenas al Ayuntamiento de Armuña del Almanzora, no pueda desarrollarse el servicio o el interesado decida no hacer uso del mismo, no implicará la devolución del precio de la reserva.

**ARTÍCULO 9º.- NORMAS REGLAMENTARIAS Y DE FUNCIONAMIENTO.**

1. El Ayuntamiento de Armuña del Almanzora no se responsabiliza de los objetos sustraídos o extraviados dentro de sus instalaciones.

2. Cuando la utilización lleve aparejada la destrucción o deterioro de las instalaciones o bienes, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

3. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de lo dañado.

**ARTICULO 10º. INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones tributarias se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

Quedan derogadas todas aquellas normas municipales que se opongan o contradigan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza comenzará a regir el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

Lo que se hace público para general conocimiento, no obstante contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del presente acuerdo en el B.O.P, o interponer directamente recurso contencioso Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Almería, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente acuerdo, todo ello, de conformidad con lo establecido en los Art. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y Art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso de optar por la presentación de recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto aquél expresamente o se produzca la desestimación presunta del mismo, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 123.2 de la Ley 39/2015.

En Armuña de Almanzora, a 4 de marzo de 2020.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, José Berruezo Padilla.